



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	<b>LUIS ALFONSO AYALA VANEGAS</b>
DEMANDADOS	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLEPNSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.</b>
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00267 00
AUTO INTERLOCUTORIO	809
DECISIÓN	REPONE- ADMITE

De conformidad con los artículos 62, 63 y 48 del CPTSS, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el demandante, en contra del auto proferido el 20 de septiembre de 2021 y notificado por estados del día 21 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda por no cumplir requisitos.

El recurrente, aduce que adjuntó memorial con el cumplimiento de los requisitos exigidos por auto del 13 de julio de 2021 y el mismo fue allegado el 15 del mismo mes y año, encontrándose dentro del término legal para tal fin. Adicionalmente argumenta que dicho memorial no fue integrado al expediente digital consultable por el despacho y aporta la constancia del envío del memorial que subsana, en la fecha señalada.

Finalmente, expone que, en caso de no reponer la decisión, se envié el proceso al superior, para que sea allí en donde se ordene la admisión de la demanda por cumplir con los requisitos legales exigidos y cumplidos.

Teniendo en cuenta lo indicado por la profesional del derecho, esta agencia judicial encuentra razones para **REPONER** dicho auto ya que realizado el estudio de la demanda y sus anexos y habiendo sido subsanado los requisitos solicitados, este Despacho considera que se cumplen los presupuestos formales dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 20 de septiembre de la presente anualidad, visible en el archivo digital número 004.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS ALFONSO AYALA VANEGAS** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLEPNSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR** este auto a los representantes legales de **PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLEPNSIONES**, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Las entidades demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante.

**TERCERO: ENTERAR** a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

**CUARTO: ENTERAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 169 fijados en la secretaría del despacho hoy 21 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**

v